

CONDICIONES PARTICULARES
CONVENIO DE ACCIDENTES TRAUMATICOS
Escolar - Universitario
2012 - 2013

PRIMERO: Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. y Servicios Clínicos San Carlos de Apoquindo S.A., integrantes de la Red de Salud de la Universidad Católica, asociados al Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante también conjuntamente los Prestadores o la Clínica, otorgarán atención médica ambulatoria y hospitalaria, en los establecimientos clínicos ubicados en Camino El Alba N° 12.351, comuna de Las Condes, o en Marcoleta N° 367, las 24 horas del día a los afiliados del presente convenio, que sufran un accidente de origen traumático, ocurrido en forma involuntaria, repentina y fortuita, causado por medios externos, que afecten el organismo del asegurado, ocasionándole lesiones tales como contusiones, heridas, fracturas o lesiones internas. La calificación de accidente corresponderá exclusivamente a los profesionales de los prestadores.

Dentro del Convenio, se incluyen todas las atenciones de los distintos Servicios de Apoyo, así como también la atención profesional de los médicos especialistas que el caso requiera, siempre que ella sea solicitada por profesionales médicos que actúan por cuenta de los prestadores y en relación a las lesiones materia del presente convenio.

Dentro de los beneficios del Convenio, están los medicamentos que se requieran durante la hospitalización en el establecimiento y que tengan relación con la lesión que ocasiona la hospitalización.

SEGUNDO: El presente Convenio escolar tendrá una vigencia de un año, entre el 1º de Abril del año 2012 y el 31 de Marzo del año 2013, ambas fechas inclusive, con una carencia de 10 días para su entrada en vigencia.

TERCERO: Para requerir la atención de la Clínica en virtud de este Convenio, el afiliado deberá presentarse en el Servicio de Urgencia del Establecimiento dentro de un plazo de 48 horas después de ocurrido el accidente, donde recibirá los servicios que corresponda y derivado en caso de necesidad a la Unidad que requiera.

El accidentado o su acompañante deberá informar, al ingreso al Servicio de Urgencia, su condición de afiliado al Convenio Escolar. Los "Prestadores" se reservan el derecho de exigir al paciente que acredite su condición de afiliado a dicho Convenio.

En caso que el paciente no pueda acreditar su calidad de afiliado, deberá pagar el valor íntegro de los servicios prestados.

El mal uso del presente Convenio producirá la caducidad inmediata de los beneficios del mismo. La Clínica se reserva el derecho de excluir de futuros convenios, a quienes hayan hecho mal uso de los beneficios.

CUARTO: Tendrán derecho a la atención en virtud de este Convenio, los alumnos inscritos e individualizados por la Clínica UC de San Carlos de Apoquindo. En el curso del año podrán incorporarse nuevos alumnos al Convenio, debiendo pagar la prima definida para ello, la que tendrá vigencia una vez transcurridos 10 días de la suscripción.

QUINTO: Para accidentes ocurridos fuera de Área Metropolitana y dentro de Chile o en situaciones que el médico de otro Centro Asistencial certifique la condición de urgencia vital que obligó a concurrir al establecimiento asistencial más cercano, los padres, apoderados u otros familiares, deberán informar dentro de las 48 horas contadas desde su ocurrencia. En estos casos, el Servicio de Urgencia de Clínica UC

de San Carlos de Apoquindo, Gerencia o Dirección Médica de la Clínica, podrán autorizar el tratamiento o la hospitalización provisoria o definitiva en otros establecimientos hospitalarios, si las condiciones médicas así lo recomendaren. La falta de aviso dentro del plazo señalado, eximirá a los Prestadores de toda obligación respecto de esas lesiones y sus atenciones. La información que se entregue en estas circunstancias es de exclusiva responsabilidad de los accidentados, sus padres, apoderados o familiares.

Para las atenciones regidas por este artículo y autorizadas previamente por Clínica UC de San Carlos de Apoquindo, efectuadas en otros Centros de Salud, la solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron.

Para proceder al reembolso, el afiliado deberá presentar el diagnóstico y certificado de las lesiones, incluir documentos de pago en originales que acrediten los gastos médicos y clínicos, tanto para atenciones ambulatorias como hospitalarias. Asimismo, el afiliado deberá hacer previamente uso de su respectivo sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere. Posteriormente, los Prestadores devolverán a través de la Clínica la diferencia no cubierta por estos sistemas.

Para los efectos anteriores, los Prestadores asumirán tales gastos hasta un máximo de \$ 17.000.000.- por accidente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto a reembolsar será el que resulte menor, para cada una de las atenciones o prestaciones recibidas, entre el valor cobrado por el establecimiento en que se realizó la atención y los valores vigentes de los Prestadores al momento de otorgarse tales servicios.

SEXTO: En caso de lesiones sufridas en el extranjero, los Prestadores reembolsarán los gastos incurridos en los términos y condiciones establecidas en este convenio, considerando para su determinación los mismos criterios establecidos en el artículo quinto, en relación a accidentes ocurridos fuera del Área Metropolitana.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto.

SEPTIMO: La Clínica proporcionará sin cobro el servicio de ambulancias para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de Santiago, desde el lugar del accidente hasta el recinto de la Clínica, siempre y cuando lo determine el médico del Servicio de Urgencia de los Prestadores, de acuerdo a las características o la gravedad del accidente. Los gastos de traslado por terceros o por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de los Prestadores. Del mismo modo y para efectos de este Convenio, los accidentes ocurridos en el área de Farellones (El Colorado, Valle Nevado, La Parva, etc.), los costos de traslado serán de cargo del paciente.

OCTAVO: La cobertura de servicios y atención médica a que se refiere este Convenio, comprenderá la diferencia entre los gastos totales en que incurran los Prestadores y la cobertura del sistema previsional, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud u otro seguro que tuviere el afiliado hasta un valor máximo de \$17.000.000.- por accidente.

En caso que el mayor valor de las prestaciones exceda de \$17.000.000.-, deberá ser pagado directamente a los Prestadores por los padres y/o apoderados, quienes tendrán un descuento especial de un 10% sobre el mismo. Los médicos designados por los Prestadores aplicarán un arancel preferencial. Para la valorización de los servicios de los Prestadores, se aplicarán sus tarifas vigentes a la fecha en que se realice cada prestación, incluyendo honorarios médicos, medicamentos, insumos y los impuestos aplicables.

NOVENO: El presente Convenio cubre las diferencias entre la cobertura del Sistema de Salud y los seguros que pudiere tener el paciente (complementarios, Seguro obligatorio, SOAP) y el total de los gastos incurridos en la Clínica para todas y cada una de las prestaciones que tenga el beneficiario, ya sea en el Servicio de Urgencia, prestaciones ambulatorias y hospitalizaciones. El presente Convenio se entiende complementario al sistema de salud del beneficiario, información que es conocida y aceptada por el contratante de este Convenio.

Se deja expresamente establecido que los beneficiarios de este Convenio tienen que pertenecer a una Isapre, de forma tal que este convenio terminará ipso facto y sin necesidad de declaración judicial, arbitral u otra clase, en caso de que él deje de cotizar en una Isapre o ésta ponga término al Contrato de Salud Previsional o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica UC San Carlos de Apoquindo u Hospital Clínico UC.

Para todos los efectos del presente Convenio, se entiende que el contratante y/o beneficiario autorizan expresamente a Clínica UC San Carlos para remitir a las entidades previsionales o aseguradoras privadas y públicas de salud, los antecedentes clínicos que sean solicitados por dichas entidades u organismos fiscalizadores, para hacer efectivos los beneficios previsionales de salud del paciente, por las atenciones brindadas.

DECIMO: Clínica UC San Carlos de Apoquindo se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones un documento de garantía y/o pago.

UNDECIMO: La prestación de los servicios médicos de este convenio sólo comprende patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático de acuerdo con lo señalado en el artículo primero.

Quedan excluidos de este Convenio lo siguiente:

1. Las hospitalizaciones y atenciones domiciliarias.
2. Cirugía plástica con fines estéticos.
3. El agravamiento de lesiones preexistentes y/o secuelas que se deriven de traumatismos anteriores.
4. Gastos en prótesis, órtesis, audífonos, lentes y otros dispositivos audiovisuales, como tampoco su reposición o reparación y la atención médica de lesiones derivadas de su uso.
5. Las atenciones que se prolonguen por más de dos años desde la fecha de la lesión.
6. Atención particular de enfermería.
7. Tratamientos psiquiátricos y psicológicos en general.
8. Intoxicaciones alimentarias.
9. Tendinitis, lumbagos y hernias.
10. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
11. La atención de lesiones que sean consecuencia de:
 - ❖ Participación de actividades, remuneradas o no, que sean altamente riesgosas, tales como aviación, paracaidismo, automovilismo y motociclismo deportivo, vuelo en alas delta, parapente, rodeo, deportes ecuestres, benji, escalada en rocas, buceo, practica de artes marciales y maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, y todas aquellas actividades que impliquen riesgos similares.
 - ❖ En los deportes de invierno se considera sólo la práctica de esquí como aficionado en pistas oficiales aptas para el nivel de experiencia del esquiador.
 - ❖ Tentativa de suicidio y/o lesiones autoinferidas.

- ❖ Embriaguez o que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol, aún sin encontrarse ebrio, ingestión, aspiración o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas en general, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de la Clínica o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- ❖ Accidentes en vehículos, motorizados o no, en que el conductor beneficiario del presente Convenio se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o drogas, participación en actos de violencia o riñas, carreras de vehículos clandestinas, conducir a exceso de velocidad y cualquier acto que sea calificado como delito, cuasidelito o falta por la Ley.
- ❖ Accidentes en vehículos motorizados, cuyo conductor no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida.
- ❖ Participación en actos de violencia o riñas o atentados terroristas, acciones de guerra, revolución, insurrección, huelga, motines, desórdenes populares, catástrofes naturales.
- ❖ Intoxicación por monóxido de carbono u otros gases, casual o voluntaria.
- ❖ Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.

12. Las lesiones de piezas dentarias, salvo la primera atención de urgencia, cuando ellas sean de origen traumático.

13. Valor de sangre no repuesta al establecimiento por dadores.

14. Gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares.

15. Las quemaduras cutáneas u oculares derivadas de la exposición a rayos solares.

16. Todos los medicamentos que sean indicados para tratamientos ambulatorios.

En caso que el Médico Jefe del Servicio de Urgencia, determine que la atención se

encuentre excluida de la cobertura del Convenio Escolar, por alguna de las razones antes indicadas, deberá el propio paciente o terceros, familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas precedentemente, otorgando un documento en garantía.

DECIMO SEGUNDO: Según este Convenio, los prestadores se encuentran autorizados para realizar atenciones médicas, al momento de solicitarlas. En caso de intervenciones de importancia, la Clínica le comunicará a familiares o apoderados del afiliado acerca de la atención prestada a éste.

Junto con la atención prestada, los Prestadores instruirán al afiliado accidentado en forma verbal o escrita acerca de su lesión, su tratamiento y las correspondientes normas e indicaciones a que deberá ceñirse. En el caso de menores de edad, se informará además a sus padres o personas que los tengan a su cuidado. En caso que el afiliado o sus padres no cumplan con tales normas e indicaciones, cesará la responsabilidad médica de los Prestadores. En caso de descuido manifiesto en la observancia de las instrucciones, se procederá al cobro del valor de las atenciones al paciente o a las personas responsables del mismo.

Los prestadores cubrirán sólo una vez la reposición del yeso colocado, sin embargo, si en caso de descuido del afiliado debe reforzarse un yeso colocado por segunda vez, se le cobrará el 50% del valor de la prestación. Posteriormente, la atención será cobrada en su valor íntegro.

DECIMO TERCERO: Todas las prestaciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, serán en los centros individualizados en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las prescripciones del médico tratante. En el caso de hospitalizaciones pediátricas, estarán incluidos los gastos del acompañante.

DECIMO CUARTO: Las familias que tengan más de tres hijos acogidos al sistema de atención establecido en el presente Convenio, a partir del 4º hijo en orden decreciente de edad, será liberado de pago. Para los efectos anteriores no se considerarán los afiliados egresados de 4º Año de Enseñanza Media y/o aquellos cuya edad sea superior a 20 años.

Existirá una obligación de inscribir a todos los hijos aún cuando se encuentre liberado de pago, este trámite deberá realizarse en el momento de la inscripción de sus hermanos, de lo contrario no estará cubierto por el presente Convenio.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio otorgará a todos los inscritos y que posean Isapre, los siguientes beneficios adicionales:

- Beneficio de "COPAGO CERO" para las atenciones ambulatorias en los servicios de Urgencia, señalados en la cláusula primera de este Instrumento, de origen no traumático en Consulta Pediátrica, Medicina Adulto e Imagenología de Urgencia.

No incluye: Consulta en especialidades médicas, traslado en ambulancia y elementos protésicos.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario, si tuviere.

- Descuento especial de un 50% en copago, con tope del 25% del valor de la prestación, para hospitalizaciones (Día Cama, Derecho de Pabellón e Imagenología), derivadas desde los Servicios de Urgencia señalados en la cláusula primera de este Convenio, por enfermedades o lesiones de origen no traumático, es decir, todas aquellas no estipuladas en el artículo primero. Se aplicará sobre la parte no cubierta por el sistema previsional de salud y pagada directamente en la Clínica. No aplica para cirugías electivas ni enfermedades pre-existentes.

El descuento sólo se otorgará a los afiliados con una antigüedad mínima de tres meses de suscrito el siguiente Convenio. Este descuento no se aplica en los casos de embarazos y partos.

No incluye Hospitalización Psiquiátrica, Honorarios Médicos, Insumos, Medicamentos y Elementos Protésicos.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario si tuviere.

DECIMO SEXTO: Toda dificultad que se produzca entre las partes en relación a la validez, nulidad, interpretación, ejecución o cumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, será resuelta por un mediador o amigable componedor, designado de común acuerdo, preferentemente un médico cirujano con más de 20 años en el ejercicio de la profesión. Si no hubiere solución amistosa se designará un árbitro arbitrador, quien fallará sin forma de juicio y contra cuya decisión no existirá recurso alguno. La designación del árbitro será realizada por la partes de común acuerdo, y si no existiese este acuerdo, la designación la hará la justicia ordinaria, debiendo reunir los mismos requisitos del mediador.

CONDICIONES PARTICULARES
CONVENIO DE ACCIDENTES TRAUMATICOS
Escolar - Universitario
2012 - 2013

PRIMERO: Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. y Servicios Clínicos San Carlos de Apoquindo S.A., integrantes de la Red de Salud de la Universidad Católica, asociados al Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante también conjuntamente los Prestadores o la Clínica, otorgarán atención médica ambulatoria y hospitalaria, en los establecimientos clínicos ubicados en Camino El Alba N° 12.351, comuna de Las Condes, o en Marcoleta N° 367, las 24 horas del día a los afiliados del presente convenio, que sufran un accidente de origen traumático, ocurrido en forma involuntaria, repentina y fortuita, causado por medios externos, que afecten el organismo del asegurado, ocasionándole lesiones tales como contusiones, heridas, fracturas o lesiones internas. La calificación de accidente corresponderá exclusivamente a los profesionales de los prestadores.

Dentro del Convenio, se incluyen todas las atenciones de los distintos Servicios de Apoyo, así como también la atención profesional de los médicos especialistas que el caso requiera, siempre que ella sea solicitada por profesionales médicos que actúan por cuenta de los prestadores y en relación a las lesiones materia del presente convenio.

Dentro de los beneficios del Convenio, están los medicamentos que se requieran durante la hospitalización en el establecimiento y que tengan relación con la lesión que ocasiona la hospitalización.

SEGUNDO: El presente Convenio escolar tendrá una vigencia de un año, entre el 1º de Abril del año 2012 y el 31 de Marzo del año 2013, ambas fechas inclusive, con una carencia de 10 días para su entrada en vigencia.

TERCERO: Para requerir la atención de la Clínica en virtud de este Convenio, el afiliado deberá presentarse en el Servicio de Urgencia del Establecimiento dentro de un plazo de 48 horas después de ocurrido el accidente, donde recibirá los servicios que corresponda y derivado en caso de necesidad a la Unidad que requiera.

El accidentado o su acompañante deberá informar, al ingreso al Servicio de Urgencia, su condición de afiliado al Convenio Escolar. Los "Prestadores" se reservan el derecho de exigir al paciente que acredite su condición de afiliado a dicho Convenio.

En caso que el paciente no pueda acreditar su calidad de afiliado, deberá pagar el valor íntegro de los servicios prestados.

El mal uso del presente Convenio producirá la caducidad inmediata de los beneficios del mismo. La Clínica se reserva el derecho de excluir de futuros convenios, a quienes hayan hecho mal uso de los beneficios.

CUARTO: Tendrán derecho a la atención en virtud de este Convenio, los alumnos inscritos e individualizados por la Clínica UC de San Carlos de Apoquindo. En el curso del año podrán incorporarse nuevos alumnos al Convenio, debiendo pagar la prima definida para ello, la que tendrá vigencia una vez transcurridos 10 días de la suscripción.

QUINTO: Para accidentes ocurridos fuera de Área Metropolitana y dentro de Chile o en situaciones que el médico de otro Centro Asistencial certifique la condición de urgencia vital que obligó a concurrir al establecimiento asistencial más cercano, los padres, apoderados u otros familiares, deberán informar dentro de las 48 horas contadas desde su ocurrencia. En estos casos, el Servicio de Urgencia de Clínica UC

de San Carlos de Apoquindo, Gerencia o Dirección Médica de la Clínica, podrán autorizar el tratamiento o la hospitalización provisoria o definitiva en otros establecimientos hospitalarios, si las condiciones médicas así lo recomendaren. La falta de aviso dentro del plazo señalado, eximirá a los Prestadores de toda obligación respecto de esas lesiones y sus atenciones. La información que se entregue en estas circunstancias es de exclusiva responsabilidad de los accidentados, sus padres, apoderados o familiares.

Para las atenciones regidas por este artículo y autorizadas previamente por Clínica UC de San Carlos de Apoquindo, efectuadas en otros Centros de Salud, la solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron.

Para proceder al reembolso, el afiliado deberá presentar el diagnóstico y certificado de las lesiones, incluir documentos de pago en originales que acrediten los gastos médicos y clínicos, tanto para atenciones ambulatorias como hospitalarias. Asimismo, el afiliado deberá hacer previamente uso de su respectivo sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere. Posteriormente, los Prestadores devolverán a través de la Clínica la diferencia no cubierta por estos sistemas.

Para los efectos anteriores, los Prestadores asumirán tales gastos hasta un máximo de \$ 17.000.000.- por accidente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto a reembolsar será el que resulte menor, para cada una de las atenciones o prestaciones recibidas, entre el valor cobrado por el establecimiento en que se realizó la atención y los valores vigentes de los Prestadores al momento de otorgarse tales servicios.

SEXTO: En caso de lesiones sufridas en el extranjero, los Prestadores reembolsarán los gastos incurridos en los términos y condiciones establecidas en este convenio, considerando para su determinación los mismos criterios establecidos en el artículo quinto, en relación a accidentes ocurridos fuera del Área Metropolitana.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto.

SEPTIMO: La Clínica proporcionará sin cobro el servicio de ambulancias para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de Santiago, desde el lugar del accidente hasta el recinto de la Clínica, siempre y cuando lo determine el médico del Servicio de Urgencia de los Prestadores, de acuerdo a las características o la gravedad del accidente. Los gastos de traslado por terceros o por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de los Prestadores. Del mismo modo y para efectos de este Convenio, los accidentes ocurridos en el área de Farellones (El Colorado, Valle Nevado, La Parva, etc.), los costos de traslado serán de cargo del paciente.

OCTAVO: La cobertura de servicios y atención médica a que se refiere este Convenio, comprenderá la diferencia entre los gastos totales en que incurran los Prestadores y la cobertura del sistema previsional, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud u otro seguro que tuviere el afiliado hasta un valor máximo de \$17.000.000.- por accidente.

En caso que el mayor valor de las prestaciones exceda de \$17.000.000.-, deberá ser pagado directamente a los Prestadores por los padres y/o apoderados, quienes tendrán un descuento especial de un 10% sobre el mismo. Los médicos designados por los Prestadores aplicarán un arancel preferencial. Para la valorización de los servicios de los Prestadores, se aplicarán sus tarifas vigentes a la fecha en que se realice cada prestación, incluyendo honorarios médicos, medicamentos, insumos y los impuestos aplicables.

NOVENO: El presente Convenio cubre las diferencias entre la cobertura del Sistema de Salud y los seguros que pudiere tener el paciente (complementarios, Seguro obligatorio, SOAP) y el total de los gastos incurridos en la Clínica para todas y cada una de las prestaciones que tenga el beneficiario, ya sea en el Servicio de Urgencia, prestaciones ambulatorias y hospitalizaciones. El presente Convenio se entiende complementario al sistema de salud del beneficiario, información que es conocida y aceptada por el contratante de este Convenio.

Se deja expresamente establecido que los beneficiarios de este Convenio tienen que pertenecer a una Isapre, de forma tal que este convenio terminará ipso facto y sin necesidad de declaración judicial, arbitral u otra clase, en caso de que él deje de cotizar en una Isapre o ésta ponga término al Contrato de Salud Previsional o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica UC San Carlos de Apoquindo u Hospital Clínico UC.

Para todos los efectos del presente Convenio, se entiende que el contratante y/o beneficiario autorizan expresamente a Clínica UC San Carlos para remitir a las entidades previsionales o aseguradoras privadas y públicas de salud, los antecedentes clínicos que sean solicitados por dichas entidades u organismos fiscalizadores, para hacer efectivos los beneficios previsionales de salud del paciente, por las atenciones brindadas.

DECIMO: Clínica UC San Carlos de Apoquindo se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones un documento de garantía y/o pago.

UNDECIMO: La prestación de los servicios médicos de este convenio sólo comprende patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático de acuerdo con lo señalado en el artículo primero.

Quedan excluidos de este Convenio lo siguiente:

1. Las hospitalizaciones y atenciones domiciliarias.
2. Cirugía plástica con fines estéticos.
3. El agravamiento de lesiones preexistentes y/o secuelas que se deriven de traumatismos anteriores.
4. Gastos en prótesis, órtesis, audífonos, lentes y otros dispositivos audiovisuales, como tampoco su reposición o reparación y la atención médica de lesiones derivadas de su uso.
5. Las atenciones que se prolonguen por más de dos años desde la fecha de la lesión.
6. Atención particular de enfermería.
7. Tratamientos psiquiátricos y psicológicos en general.
8. Intoxicaciones alimentarias.
9. Tendinitis, lumbagos y hernias.
10. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
11. La atención de lesiones que sean consecuencia de:
 - ❖ Participación de actividades, remuneradas o no, que sean altamente riesgosas, tales como aviación, paracaidismo, automovilismo y motociclismo deportivo, vuelo en alas delta, parapente, rodeo, deportes ecuestres, benji, escalada en rocas, buceo, practica de artes marciales y maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, y todas aquellas actividades que impliquen riesgos similares.
 - ❖ En los deportes de invierno se considera sólo la práctica de esquí como aficionado en pistas oficiales aptas para el nivel de experiencia del esquiador.
 - ❖ Tentativa de suicidio y/o lesiones autoinferidas.

- ❖ Embriaguez o que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol, aún sin encontrarse ebrio, ingestión, aspiración o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas en general, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de la Clínica o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- ❖ Accidentes en vehículos, motorizados o no, en que el conductor beneficiario del presente Convenio se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o drogas, participación en actos de violencia o riñas, carreras de vehículos clandestinas, conducir a exceso de velocidad y cualquier acto que sea calificado como delito, cuasidelito o falta por la Ley.
- ❖ Accidentes en vehículos motorizados, cuyo conductor no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida.
- ❖ Participación en actos de violencia o riñas o atentados terroristas, acciones de guerra, revolución, insurrección, huelga, motines, desórdenes populares, catástrofes naturales.
- ❖ Intoxicación por monóxido de carbono u otros gases, casual o voluntaria.
- ❖ Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.

12. Las lesiones de piezas dentarias, salvo la primera atención de urgencia, cuando ellas sean de origen traumático.

13. Valor de sangre no repuesta al establecimiento por dadores.

14. Gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares.

15. Las quemaduras cutáneas u oculares derivadas de la exposición a rayos solares.

16. Todos los medicamentos que sean indicados para tratamientos ambulatorios.

En caso que el Médico Jefe del Servicio de Urgencia, determine que la atención se

encuentre excluida de la cobertura del Convenio Escolar, por alguna de las razones antes indicadas, deberá el propio paciente o terceros, familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas precedentemente, otorgando un documento en garantía.

DECIMO SEGUNDO: Según este Convenio, los prestadores se encuentran autorizados para realizar atenciones médicas, al momento de solicitarlas. En caso de intervenciones de importancia, la Clínica le comunicará a familiares o apoderados del afiliado acerca de la atención prestada a éste.

Junto con la atención prestada, los Prestadores instruirán al afiliado accidentado en forma verbal o escrita acerca de su lesión, su tratamiento y las correspondientes normas e indicaciones a que deberá ceñirse. En el caso de menores de edad, se informará además a sus padres o personas que los tengan a su cuidado. En caso que el afiliado o sus padres no cumplan con tales normas e indicaciones, cesará la responsabilidad médica de los Prestadores. En caso de descuido manifiesto en la observancia de las instrucciones, se procederá al cobro del valor de las atenciones al paciente o a las personas responsables del mismo.

Los prestadores cubrirán sólo una vez la reposición del yeso colocado, sin embargo, si en caso de descuido del afiliado debe reforzarse un yeso colocado por segunda vez, se le cobrará el 50% del valor de la prestación. Posteriormente, la atención será cobrada en su valor íntegro.

DECIMO TERCERO: Todas las prestaciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, serán en los centros individualizados en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las prescripciones del médico tratante. En el caso de hospitalizaciones pediátricas, estarán incluidos los gastos del acompañante.

DECIMO CUARTO: Las familias que tengan más de tres hijos acogidos al sistema de atención establecido en el presente Convenio, a partir del 4º hijo en orden decreciente de edad, será liberado de pago. Para los efectos anteriores no se considerarán los afiliados egresados de 4º Año de Enseñanza Media y/o aquellos cuya edad sea superior a 20 años.

Existirá una obligación de inscribir a todos los hijos aún cuando se encuentre liberado de pago, este trámite deberá realizarse en el momento de la inscripción de sus hermanos, de lo contrario no estará cubierto por el presente Convenio.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio otorgará a todos los inscritos y que posean Isapre, los siguientes beneficios adicionales:

- Beneficio de "COPAGO CERO" para las atenciones ambulatorias en los servicios de Urgencia, señalados en la cláusula primera de este Instrumento, de origen no traumático en Consulta Pediátrica, Medicina Adulto e Imagenología de Urgencia.

No incluye: Consulta en especialidades médicas, traslado en ambulancia y elementos protésicos.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario, si tuviere.

- Descuento especial de un 50% en copago, con tope del 25% del valor de la prestación, para hospitalizaciones (Día Cama, Derecho de Pabellón e Imagenología), derivadas desde los Servicios de Urgencia señalados en la cláusula primera de este Convenio, por enfermedades o lesiones de origen no traumático, es decir, todas aquellas no estipuladas en el artículo primero. Se aplicará sobre la parte no cubierta por el sistema previsional de salud y pagada directamente en la Clínica. No aplica para cirugías electivas ni enfermedades pre-existentes.

El descuento sólo se otorgará a los afiliados con una antigüedad mínima de tres meses de suscrito el siguiente Convenio. Este descuento no se aplica en los casos de embarazos y partos.

No incluye Hospitalización Psiquiátrica, Honorarios Médicos, Insumos, Medicamentos y Elementos Protésicos.

La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud y seguro complementario si tuviere.

DECIMO SEXTO: Toda dificultad que se produzca entre las partes en relación a la validez, nulidad, interpretación, ejecución o cumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, será resuelta por un mediador o amigable componedor, designado de común acuerdo, preferentemente un médico cirujano con más de 20 años en el ejercicio de la profesión. Si no hubiere solución amistosa se designará un árbitro arbitrador, quien fallará sin forma de juicio y contra cuya decisión no existirá recurso alguno. La designación del árbitro será realizada por la partes de común acuerdo, y si no existiese este acuerdo, la designación la hará la justicia ordinaria, debiendo reunir los mismos requisitos del mediador.